TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00085-A Se delegan atribuciones y responsabilidades a varios delegados permanentes ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (COPRUUNNA) ... 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-MDG-2026-0008-A Se delegan atribuciones a la magíster Alexandra Coral Valarezo Pita, Analista de Promoción y Monitoreo para la Prevención de la Violencia Hacia la Población Lgbti+3, para suscribir los convenios de participación con las personas seleccionadas en el mecanismo "Jóvenes en Acción" ..... 8

MDG-SMS-2026-0179-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica "Arrebatando el Reino de Dios y Su Justicia" Mateo 11:12, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas ..... 11

MDG-SMS-2026-0184-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Fundación Alianza de Trabajo, Reconocimiento, Investigación e Inclusión de Unificación con Mediación - ATRIUM, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0029-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM E1293, Especificación estándar para pipetas graduadas de vidrio (ASTM E1293:2002, IDT) ..... 21

Año II - Nº 403 - 39 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

Págs.

**MDEP-SC-2026-0030-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 20346. Equipo de protección personal - Calzado de protección (ISO 20346:2021+Amd. 1:2024, IDT)..... 25**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

**MSP-CGAJ-2026-0065-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el Estatuto de la Fundación Amigos de Lucas, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 29**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

**SB-2026-3734 Se designa como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a Vargas Chiliquinga Milton Leonel..... 35**

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00085-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior;

**Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y establece la obligación estatal de protegerlos contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

**Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, asegurando los derechos y principios reconocidos en la Constitución, particularmente la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 47 y 65, regula la representación de las administraciones públicas y el ejercicio de las competencias administrativas, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece las reglas para la delegación de

competencias, incluidas las condiciones bajo las cuales los órganos administrativos pueden delegar su ejercicio;

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina el contenido de la delegación, que debe identificar al delegado, al órgano delegante, la atribución que sustenta la delegación, las competencias o actuaciones delegadas y las demás condiciones legalmente exigibles;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo regula los efectos de la delegación y la responsabilidad derivada de las actuaciones realizadas en su ejercicio;

**Que,** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen, respectivamente, las prohibiciones aplicables a la delegación y las reglas relativas a su extinción;

**Que,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. 224 del 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 5 de junio de 2025, se declaró de prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de delincuencia organizada, y se establecieron disposiciones para la articulación de las instituciones públicas competentes frente a esta problemática;

**Que,** en el marco del referido Decreto Ejecutivo, se estableció el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (COPRUUNNA), como instancia de coordinación interinstitucional para la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias orientados a prevenir y erradicar esta problemática;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Educación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio del Deporte, estableciendo su integración en la estructura orgánica institucional como viceministerios, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones correspondientes;

**Que,** conforme al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificó la denominación del Ministerio de Educación a «Ministerio de Educación, Deporte y Cultura», que asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que correspondían a las instituciones absorbidas, de conformidad con el referido instrumento y la normativa aplicable;

**Que,** mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, de 17 de junio de 2025, el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes expidió su Reglamento de Funcionamiento, que regula su organización, integración y mecanismos de coordinación interinstitucional;

**Que,** la referida normativa del COPRUUNNA contempla la participación de las instituciones integrantes a través de sus representantes y establece disposiciones para el funcionamiento del Comité y la conformación de instancias de trabajo, de acuerdo con los objetivos y las competencias asignadas;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-3296-OF, de 7 de octubre de 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la designación formal de un delegado permanente por cada uno de los siguientes ámbitos institucionales: Viceministerio de Educación, Viceministerio de Gestión Educativa, Viceministerio de Cultura, Viceministerio del Deporte y Viceministerio de Educación Superior;

**Que,** en el referido oficio se señala la necesidad de garantizar la representación técnica y política de los ámbitos competenciales involucrados, así como fortalecer la coordinación, el seguimiento y el cumplimiento de las líneas de acción de la Estrategia para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA);

**Que,** el Ministerio del Interior ha señalado que las designaciones deben observar las formalidades previstas en la normativa del COPRUUNNA y en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, así como el requisito de que las personas designadas pertenezcan al nivel jerárquico superior y ostenten un rango no inferior al de subsecretario o subsecretaria;

**Que,** a través de correo institucional, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[…] *Estimado Coordinador de Asesoría Jurídica Subrogante, en atención al Oficio Nro. MDI-DMI-2026-3296-OF, mediante el cual el Ministerio del Interior solicita la designación formal de delegados permanentes por cada uno de los Viceministerios de esta Cartera de Estado para el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes – COPRUUNNA, agradeceré se sirva disponer la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial de delegación, observando las formalidades y requisitos establecidos en la normativa aplicable* […]";

**Que,** con Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00737-M de 20 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE respecto del proyecto de Acuerdo Ministerial el cual delega la representación permanente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (COPRUUNNA), a las siguientes autoridades: Viceministro/a de Educación; Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva del Viceministerio de Gestión Educativa; Subsecretario/a de Memoria Social del Viceministerio de Cultura; Subsecretario/a de Servicios al Sistema Deportivo del Viceministerio del Deporte; y, Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior;

**Que,** constituye una responsabilidad de la máxima autoridad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación Deporte y Cultura;

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.-** Delegar la representación permanente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (COPRUUNNA), a las autoridades que se detallan en el artículo siguiente, con el objeto de asegurar la participación institucional, la coordinación intersectorial y el seguimiento de las acciones y compromisos relacionados con la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2.- Designar** como delegados permanentes ante el COPRUUNNA, en representación de los ámbitos competenciales correspondientes a esta Cartera de Estado, a las siguientes autoridades:

1. Viceministro/a de Educación;
2. Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva del Viceministerio de Gestión Educativa;
3. Subsecretario/a de Memoria Social del Viceministerio de Cultura;
4. Subsecretario/a de Servicios al Sistema Deportivo del Viceministerio del Deporte; y,
5. Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior.

**Artículo 3.- Atribuciones y responsabilidades.** Los delegados permanentes tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades, dentro del ámbito de sus competencias y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

**a)** Participar de manera permanente en las sesiones, reuniones y demás actividades convocadas por el COPRUUNNA, en representación del ámbito institucional correspondiente.
**b)** Intervenir en las deliberaciones, aportar criterios técnicos y formular propuestas relacionadas con la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las competencias institucionales.
**c)** Coordinar con las unidades administrativas competentes de esta Cartera de Estado la recopilación, elaboración y entrega de información, informes técnicos, insumos y demás documentación requerida para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
**d)** Realizar el seguimiento de los compromisos, acuerdos, resoluciones y líneas de acción que correspondan al ámbito competencial representado, e informar oportunamente sobre su cumplimiento y las dificultades identificadas.
**e)** Promover la articulación entre el ámbito institucional representado y las demás unidades administrativas del Ministerio, a fin de contribuir a la implementación de la Estrategia para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento, Uso y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (EPRUUNNA).
**f)** Coordinar y articular con las demás instituciones del Estado las acciones y gestiones administrativas necesarias para contribuir a la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, en el marco de las competencias institucionales correspondientes.
**g)** Informar a la máxima autoridad ministerial, por los canales institucionales correspondientes, sobre los asuntos relevantes tratados en el Comité, los compromisos adquiridos y las acciones que requieran coordinación o decisión institucional.
**h)** Cumplir las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 5 de junio de 2025; del Reglamento de Funcionamiento del COPRUUNNA; de las resoluciones que emita dicho Comité.
**i)** Ejercer las demás actuaciones inherentes a su participación como delegado permanente, siempre que se encuentren comprendidas en sus competencias y no impliquen el ejercicio de atribuciones reservadas a la máxima autoridad ministerial.

**Artículo 4.- Alcance y responsabilidad de la delegación.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones que se adopten en ejercicio de la presente delegación se considerarán emitidas por la autoridad delegante, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al delegado por el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Los delegados serán responsables por las acciones u omisiones en que incurran en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a su ejercicio podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, según la naturaleza de los hechos y de conformidad con la ley, cuya determinación corresponderá a las autoridades competentes, con observancia del debido proceso.

La presente delegación se limita al ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas y a las actuaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro del ámbito de las competencias institucionales y del marco normativo aplicable, sin que pueda entenderse como una transferencia de la titularidad de las competencias de la autoridad delegante ni como una habilitación para ejercer

atribuciones distintas de las delegadas.

**Artículo 5.-** Los delegados designados deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como las resoluciones y directrices válidamente emitidas por el COPRUUNNA. Sus actuaciones se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**
Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

**ACUERDO Nro. MDG-MDG-2026-0008-A**

**SRA. MSC. LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO**
**MINISTRA DE GOBIERNO**

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos";

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: "(...) Los órganos administrativos

pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: "(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "Artículo 1.- Designar a la señora Lourdes Nataly Morillo Solorzano como Ministra de Gobierno";

Que a través del Oficio Nro. MTDH-MTDH-2026-0918-O de 15 de octubre de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, solicitó: "(…) Conforme lo dispuesto por el Señor Presidente de la República, inherente a la implementación del cuarto período del mecanismo 'Jóvenes en Acción', solicito disponer lo siguiente: 1. Designar un punto focal institucional, responsable de la coordinación operativa, el seguimiento de compromisos y la articulación con la Gerencia del Proyecto. 2. Identificar al servidor delegado para suscribir los convenios de participación con las personas seleccionadas, así como la entrega de listados aprobados para la gestión de pago, adjuntando el correspondiente instrumento de delegación (…)"; y,

Que con el objeto de formalizar, ordenar y dotar de plena seguridad jurídica a la delegación de representación institucional del Ministerio de Gobierno para la articulación del mecanismo "Jóvenes en Acción", resulta necesario expedir el presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.- Delegar** a la Magíster Alexandra Coral Valarezo Pita, con Cédula de Ciudadanía 1309252607, Analista de Promoción y Monitoreo Para la Prevención de la Violencia Hacia la Población Lgbti+3, la facultad de actuar en representación del Ministerio de Gobierno para suscribir los convenios de participación con las personas seleccionadas en el mecanismo "Jóvenes en Acción", así como para la entrega de los listados aprobados en la gestión de pago del cuarto periodo de dicho mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Nro. MTDH-MTDH-2026-0918-O, de 15 de octubre de 2026.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA**.- La delegación contenida en el presente Acuerdo Ministerial no constituye de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno; cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**SEGUNDA**.- La máxima autoridad podrá solicitar al/la servidor/a delegado/a la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA**.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MDG-MDG-2026-0007-A de 16 de octubre de 2026, así como todas las disposiciones contenidas en Acuerdos Ministeriales de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA**.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**SEGUNDA**.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MSC. LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO**
**MINISTRA DE GOBIERNO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES NATALY MORILLO SOLORZANO

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0179-A**

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley:

*"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de*

*Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7976-E, de fecha 17 de agosto de 2026, por medio del cual la señora Cinthya Mabel Guerrero Nazareno, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "ARREBATANDO EL REINO DE DIOS Y SU JUSTICIA" MATEO 11:12, (Expediente Nro. XB-26-590),** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe de revisión Nro. MDG-DRMS-SNEG-2026-032-I de 09 de septiembre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA "ARREBATANDO EL REINO DE DIOS Y SU JUSTICIA" MATEO 11:12.** Con domicilio principal en el sector La Primavera, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0184-A**

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*"

**Que,** en el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*";

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes (…)*";

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Libertad de asociación: Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)"*;

**Que,** el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

**Que,** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

**Que,** entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y*

*adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (…) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. ( ...)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, numeral 4, dispuso: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:* ***Fusiones: (…) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (…)***";

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: "*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".* Así como en la disposición general sexta, establece: *"SEXTA. Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo";*

**Que,** a través de solicitud ingresada en el extinto Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-02051- E, de fecha 09 de septiembre de 2025, el Sr. David Andrés Mayorga Naranjo, en su calidad de presidente provisional de la FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN - ATRIUM**,** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la Ministra De Gobierno, en su artículo 5, establece: *" DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos(…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 28 de octubre del 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Octavo, se expidió el denominado Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 1 señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión,*

*escisión, transformación y disolución*";

**Que,** en el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social señala: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable*";

**Que,** en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social establece: *"Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario. Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares. Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes"*;

**Que,** en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social indica: *"Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema."*

**Que,** en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, dispone: ***"Requisitos de Otorgamiento de Personalidad Jurídica**.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la OSSFL que presenta la solicitud de aprobación de los estatutos y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

***1. Acta constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:***
*a. Nombre de la organización;*
*b. Nombre y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;*
*c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;*
*d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;*
*e. Nómina de el Directorio provisiona; y,*
*f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibir las notificaciones.*
*2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.*
***3. Estatutos aprobados por la asamblea constitutiva que incluya al menos los siguientes aspectos:***
*a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
*b. Alcance territorial de la organización;*
*c. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado; o, en el caso de brindar servicios de salud, indicar el tipo de servicio;*
*d. Órgano de gobierno y estructura organizacional;*

*e. Derechos y obligaciones de sus miembros;*
*f. Régimen democrático interno;*
*g. Forma y épocas de convocar a las asambleas generales, así como el quorum para la instalación y decisión;*
*h. Mecanismos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*
*i. Reforma de estatutos;*
*j. Régimen de solución de controversias;*
*k. Patrimonio; y,*
*l. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*
***4. Nómina de directiva provisional.***
***5. Domicilio legal.***
***6. Declaración juramentada de patrimonio inicial."***

**Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Mgs. Lourdes Nataly Morillo Solorzano, como Ministra de Gobierno;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 1322 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

**Que,** con INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM, elaborado por la Abg. Fernanda Inca Quezada, Analista de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia 2, revisado por la Mgs. Gabriela Patricia Torres Jaramillo, Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia de ese entonces; y aprobado por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, que concluye y recomienda: "*En base al análisis de la documentación y la normativa aplicable, se constata que la organización social, no es contraría a ninguna disposición legal, por lo tanto, en cumplimiento al principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, se recomienda la elaboración del instrumento legal correspondiente para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Organización Social en Formación denominada: la FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN - ATRIUM, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha (…)*".;

**Que,** mediante Memorando Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0534-M, de 01 de septiembre de 2026, por la Mgs. Gabriela Patricia Torres Jaramillo, Directora de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia de ese entonces; remite a Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, el INFORME DE REVISIÓN DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM;

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** domiciliada en el cantón Quito provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones,

actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable

**Artículo 2.-** Considerando su naturaleza, la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directiva, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4**.- La **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM**, gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Gobierno registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

**Artículo 6.-** El presidente provisional de la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente que regula a las organizaciones sociales sin fines de lucro y su Estatuto.

**Artículo 7-** En caso de comprobarse que la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** ha incurrido en alguna de las causales previstas en la normativa vigente que regule a las organizaciones sociales, el Ministerio de Gobierno podrá disponer la cancelación del presente registro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 y demás disposiciones aplicables, o en la norma que lo sustituya o reforme al momento en que se verifique la causal.

**Artículo 8.-** La **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

**Artículo 9.-** La **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM**, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.- NOTIFICAR,** al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM,** con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

**Artículo 11.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 12.- REGISTRAR** a la **FUNDACIÓN ALIANZA DE TRABAJO, RECONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN E INCLUSIÓN DE UNIFICACIÓN CON MEDIACIÓN – ATRIUM**, dentro del expediente administrativo de la Dirección de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos Creencias y conciencia; y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

**DISPOSICIÓN GENERAL. -** La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de Gobierno, suscribo.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

**Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0029-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2026**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

**Que,** el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";*

**Que,** en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían*

*al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";*

**Que,** la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

**Que,** la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

**Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *"declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás*

*normativa aplicable";*

**Que,** la Organización Internacional ASTM en el año 2002, publicó la Norma Técnica Internacional *"ASTM E 1293-02 (Reapproved 2025) "Standard specification for glass measuring pipets";*

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM E1293, Especificación estándar para pipetas graduadas de vidrio (ASTM E1293:2002, IDT)"; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por el Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0039** de 20 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM E1293, Especificación estándar para pipetas graduadas de vidrio (ASTM E1293:2002, IDT);**

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM E1293, Especificación estándar para pipetas graduadas de vidrio (ASTM E1293:2002, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM E1293, Especificación estándar para pipetas graduadas de vidrio (ASTM E1293:2002, IDT)**, que establece los requisitos para pipetas de vidrio de precisión y de uso general, utilizadas para medir volúmenes de líquidos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM E1293,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**

lkms/basp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUNIGA

**Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0030-R**

**Quito, D.M., 23 de octubre de 2026**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

**Que,** el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional";*

**Que,** en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían*

*al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca";*

**Que,** la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: "[…] en la normativa vigente en donde se haga referencia a […] 'Ministerio de Economía y Finanzas', […] 'ente rector de la producción' […] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo";

**Que,** la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que "(…) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (…)";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

**Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: *"declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- "Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás*

*normativa aplicable";*

**Que,** la Organización Internacional ISO en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 20346:2021. Personal protective equipment – Protective footwear e incluye su Enmienda 1:2024;*

**Que,** el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – ISO 20346. Equipo de protección personal – Calzado de protección (ISO 20346:2021+Amd. 1:2024, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por el Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CYC-0073** de 20 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN – ISO 20346. Equipo de protección personal – Calzado de protección (ISO 20346:2021+Amd. 1:2024, IDT);**

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN – ISO 20346. Equipo de protección personal – Calzado de protección (ISO 20346:2021+Amd. 1:2024, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – ISO 20346. Equipo de protección personal – Calzado de protección (ISO 20346:2021+Amd. 1:2024, IDT)**, que especifica los requisitos básicos y adicionales (opcionales) para el calzado de protección de uso general. Incluye, por ejemplo, riesgos mecánicos, resistencia al deslizamiento, riesgos térmicos, comportamiento ergonómico. También especifica los requisitos para el calzado de protección equipado con plantillas personalizadas, calzado de protección personalizado o calzado de protección personalizado fabricado individualmente. Esta norma no abarca la propiedad de alta visibilidad debido a la interacción con la ropa (por ejemplo, los pantalones que cubren el calzado) y las condiciones del área de trabajo (por ejemplo, suciedad, barro.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN – ISO 20346,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD**

lkms/basp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

**Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0065-R**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2026**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)."*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

*sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";*

**Que,** el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

**Que,** el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

**Que,** en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

**Que,** de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 20 de julio de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de

constituir la FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *"La Fundación Amigos de Lucas tendrá como ámbito de acción la protección y bienestar animal en todo el territorio ecuatoriano, especialmente de animales en situación de maltrato o vulnerabilidad, mediante programas de rescate, rehabilitación, adopción responsable y educación comunitaria y promoción de la tenencia responsable";*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00017-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

**Que,** mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 11 de septiembre de 2026, signado con el número de trámite Nº MSP-DGDAU-2026-8643-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

**Que,** de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-71-2026, de 12 de octubre de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,
En ejercicio de las atribuciones previstas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS,** con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, por

haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LUCAS**, con la presente Resolución.

**Artículo 6**.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. –** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Agustin George Pico Molineros
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Copia:
Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
**Analista de Consultoria Legal 1**

gp/ph

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0065-R, de 22 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública"*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0065-R, de 22 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 26 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2026-3734**

FRANCISCO XAVIER GARZÓN CISNEROS
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 213 de la Constitución dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y que serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado ejercerán solo las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad;

**Que,** el inciso tercero del artículo 312 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que cada entidad integrante del sistema financiero nacional contará con un defensor/a del cliente, independiente de la institución, designado de acuerdo con la ley, cuya función será la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que,** el artículo 31, sección V, del Capítulo VII, título XIII, del libro I de *las "Normas de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos"* Reformado mediante Resolución SB-2025-02853 de 28 de noviembre de 2025; de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

> *"ARTÍCULO 31.- Falta o Ausencia del Defensor del Cliente. -La Superintendencia de Bancos designará un reemplazo del Defensor del Cliente en los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando ha sido cesado por la Superintendencia de Bancos;*
> *b) Cuando ha renunciado;*
> *c) Cuando no ha tomado posesión de su cargo; y,*
> *d) Cuando abandone injustificadamente el lugar de desempeño de sus funciones por tres (3) días consecutivos o discontinuos dentro del periodo de un mes.*
>
> *De incurrir en cualquiera de estas causales, el Superintendente de Bancos mediante resolución designará un nuevo Defensor del Cliente, quien será el siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que no haya sido posesionado previamente en alguna entidad financiera, para el tiempo que resta del periodo.*
>
> *Para tal efecto, el nuevo Defensor del Cliente deberá actualizar la documentación requerida en su postulación."*

**Que,** El artículo 29 de las *"Normas para el Proceso de Postulación, Selección y Designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas Por La Superintendencia De Bancos", Título Xiii "De Los Usuarios Financieros", Libro I "Normas de Control para*

*las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado",* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece:

> *"Art. 29.- Base de Datos de Elegibles.- Art. 29. Base de Datos de Elegibles. - Son los postulantes que hayan superado todas las etapas para la postulación, verificación, selección y designación de Defensor del Cliente; y, el puntaje mínimo de setenta (70) por ciento de la nota total para ser Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos.*
>
> *La Comisión Calificadora publicará la Base de Datos de Elegibles conformada, en el término de tres (3) días en la página web institucional y en el correo electrónico señalado para el efecto en el Formulario de Postulación.*
>
> *En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a los mejores puntajes de quienes conforman la Base de Datos de Elegibles y se designará al/la Defensor del Cliente para el periodo restante del que fue designado el titular."*;

Que, el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) ejercerá sus funciones por el plazo de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Capítulo IV, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como en el artículo 31 de las Normas para el proceso de postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución Nro. SB-2025-2891 expedida el 02 de diciembre de 2025, el Superintendente de Bancos designó al señor QUIROGA MUÑOZ LEONARDO JAVIER como Defensor del Cliente de BANCO PROCREDIT S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. DCBPLQ-2026-032 de 25 de septiembre de 2026, el señor LEONARDO JAVIER QUIROGA MUÑOZ presentó ante este organismo de control la renuncia voluntaria al cargo como Defensor del Cliente de BANCO PROCREDIT S.A., quedando en consecuencia dicha plaza vacante.;

Que, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0118-M de 04 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional Jurídica, emitió el criterio jurídico, en el cual en su parte pertinente señala: *"(…) Emitir la resolución administrativa de designación de los nuevos Defensores del Cliente, seleccionando al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles 2025-2027, conforme lo dispone el artículo 29 citado, a fin de garantizar la continuidad en la atención y protección de los usuarios financieros."*

Que, mediante memorando Nro. SB-DNSC-2026-0059-M de 30 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Servicio Ciudadano emitió el Informe de Necesidad respecto, a la viabilidad para designar y posesionar al Defensor del Cliente de la base de datos de elegibles, en reemplazo de las plazas disponibles al cargo del Defensor del Cliente, en el que recomienda que de la base de datos de elegibles se seleccione al señor VARGAS CHILIQUINGA MILTON LEONEL para designarlo como Defensor del Cliente de BANCO PROCREDIT S.A., por haber cumplido con todas las etapas y requisitos dentro del Proceso de Postulación, Selección y Designación del Defensor del Cliente;

Que, mediante memorando Nro. SB-INIESC-2026-0245-M de 22 de octubre de 2026, la Intendente Nacional de Innovación, Estudios y Servicio Ciudadano, remite al Intendente General, el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación del Defensor del Cliente de BANCO PROCREDIT S.A.;

**Que,** mediante memorando No. SB-IG-2026-0398-M de 23 de octubre de 2026, el Intendente General, remite al Superintendente de Bancos, Subrogante el expediente respectivo con el criterio jurídico favorable para la designación del Defensor del Cliente de BANCO PROCREDIT S.A.;

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0787 de 21 de octubre de 2026, se suscribe la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos al Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros, a partir del 21 hasta el 26 de octubre de 2026, según lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 270 de su Reglamento General;

y En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar como Defensor/a del Cliente, por el plazo de dos (2) años a:

| NOMBRES COMPLETOS | CÉDULA DE CIUDADANÍA | ENTIDAD CONTROLADA | LOCALIDAD ENTIDAD CONTROLADA | PUNTAJE FINAL |
|---|---|---|---|---|
| VARGAS CHILIQUINGA MILTON LEONEL | 1721073359 | BANCO PROCREDIT S.A. | QUITO | 85,73 |

**ARTÍCULO 2.-** El Defensor del Cliente designado percibirá un honorario mensual conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos".

**ARTÍCULO 3.-** La entidad financiera deberá publicar los datos generales del Defensor del Cliente en su sitio web oficial, y la Superintendencia de Bancos publicará dicha información en su portal institucional, a fin de garantizar el acceso de los usuarios financieros.

**ARTÍCULO 4.-** Previo a su posesión, el Defensor del Cliente deberá suscribir los documentos determinados por la Superintendencia de Bancos en relación con la Política Antisoborno implementada por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución a la designada mediante el correo electrónico señalado en su postulación, así como a la entidad financiera correspondiente a través de su dirección institucional electrónica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** El/la Defensor(a) del Cliente designado(a) iniciará sus funciones en la entidad financiera correspondiente el 26 de octubre de 2026, de forma improrrogable.

**SEGUNDA. –** Si el/la Defensor(a) del Cliente designado(a) no inicia sus funciones en el término establecido, se considerará que ha desistido tácitamente de la designación, sin necesidad de acto adicional ni de renuncia expresa.

**TERCERA. –** La renuncia expresa, de existir, deberá formalizarse por escrito; sin perjuicio de ello, la falta de inicio de funciones dentro del término establecido producirá el mismo efecto habilitante para activar la Base de Datos de Elegibles.

**CUARTA. –** La entidad controlada deberá notificar a este organismo de control el inicio de funciones del/la Defensor(a) del Cliente designado(a), en la fecha prevista en la Disposición General Primera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO XAVIER
GARZON CISNEROS

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.